Ess.^no anote la Providencia y acontinuacion el Amo o ma-
estro q.^e recivire al Bajo firme las obligaz.^s estipula-
das con la Just.^a y Ayuntam.^to que haze vezes de Padre
de tales Jentes Bagas y descuidadas: En el Quinto que
Porquanto no faltan ala ociosidad sus Protectores no
se admitira Escepz.^n de fuero, Privilegio ni otra que
Pueda alegar la Persona del Bago o quien saque
la Cara por el porq.^e no bale el fuero en cosas de
Policias Gobierno ni debe tener lugar en lo que es ofen-
der al buen Regimen delos Pueblos: y en el sexto au-
toriza el Rey alos diputados sindicos y Personeros del
Comun paraque puedan pedir y promober la Ejecuz.^n
delo prevenido y dispuesto representando contra los
omisos alos tribunales superiores del territorio en cuyo
Caso tomaran conocim.^to multando alos que no cum-
plan, y pribando de oficio alos que reincindieren olbidan-
doze, delas obligaz.^s naturales y civiles propias delos ma-
jistrados politicos. Sepp.^co en el consejo en veinte y
seis de Junio y se acordo su cumplim.^to y que las
Just.^s Ayuntam.^tos Diputados y sindicos la cumplan
en todo tpo. aunque no sea de lebas mirando este
Reglam.^to como uno de sus principales cuidados y obliga-
ziones. Dada en Madrid a doze de Julio de este año
firmada dela R.^l mano y de su S.^rio Dn Juan
Fran.^co de Lastiri. y delos señores del supremo conse-
jo. y autorizada p.^r el S.^rio Salazar. por d.^n Pedro
Escolano de Arrieta= Cumplimentada en esta
v.^a de Abaran oy doze de sep.^e de mil setez.^tos
ochenta y uno: Por Vereda del Sor Gobern.^or de Cieza
en la que se comprehenden asimismo las ord.^s si-
guientes:= Por Real Zedula de dos de Ag.^to proximo
se manda que todos los nobles que sean aprehendi-
dos por Bagos y mal entretenidos se destinen al ser-
vicio delas Armas en calidad de soldados distinguidos
observandose en la declaraz.^n de tales las mismas forma-
lidades y reglas prevenidas en la R.^l ordenanza de